



Al despacho del señor Juez para lo procedente

Vélez, 24 de agosto de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

Verbal

SEPARACIÓN DE BIENES

68 861 31.84.001.1985.00060.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el señor Bernardo Olarte Quiroga, a través de apoderado judicial solicita la aplicación de la figura del desistimiento tácito y con ello, el levantamiento de la medida cautelar que afecta al inmueble denominado “El Quinal” ubicado en la vereda el Recreo del municipio de La Paz, Santander identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 3254-19483.

Señala que el prenombrado poderdante es poseedor del bien ya dicho desde el 1º. de julio de 1985 y que lo adquirió mediante contrato verbal de compraventa al señor Víctor Orduña Castillo, quien a su vez lo obtuvo por adjudicación de baldíos del Incora, que en el folio de matrícula que lo identifica se halla ordenado un embargo por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander con oficio No. 137 del 17 de mayo de 1985 solicitado por María Eduvina Díaz Orduña contra el señor Orduña y que dicho despacho informó que el proceso cuyo radicado en el mismo era 2547, se había remitido a este despacho judicial por competencia, en donde le correspondió el radicado 060, y habida cuenta que no se había dado actuación alguna desde la fecha de la cautela, era aplicable el desistimiento tácito prescrito en el artículo 317 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas.

Se señala que el interés del señor Olarte Quiroga radica en la necesidad de adelantar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio inicialmente anotado.



CONSIDERACIONES

Se observa en primer lugar que el solicitante Bernardo Olarte Quiroga carece de legitimación en la causa para petitionar el decreto de desistimiento tácito, pues no es parte dentro del proceso de la referencia razón por la cual no se dará trámite a su solicitud.

No obstante, al revisar el expediente se advierte que el 15 de mayo de 1985 fue admitida la demanda de separación de bienes promovida por María Eduvina Díaz de Orduña contra Víctor Orduña e igualmente en esa fecha, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de la sociedad conyugal, entre los cuales justamente y entre otros, se describe el señalado por el petente, esto es, el Lote de terreno “El Quinal”, existiendo constancia de la materialización de dicha orden.

Ahora bien, desde el decreto de la cautela hace aproximadamente 37 años no se presentado ninguna otra actuación de la parte interesada, siendo la más inmediata la notificación del pasivo y que ella no se surtió superándose el año de inactividad que establece el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., haciendo que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito sin que se prevenga condena en costas como en la norma se señala.

A la par y como consecuencia, se dejará sin efecto las pretensiones del libelo demandatorio y el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES propuesto a través de apoderado judicial por la María Eduvina Díaz de Orduña contra Víctor Orduña, por desistimiento tácito, tal y como se previno en la parte considerativa.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, DEJAR sin efecto lo pretendido en el libelo demandatorio, conforme se previno en la parte resolutive de este proveído.



Tercero: Disponer la terminación y archivo definitivo del mencionado proceso, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Cuarto: No condenar en costas a la demandante, de acuerdo a lo dicho anteladamente.

Quinto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por proveído del 15 de mayo de 1985.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **26 de agosto de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a271e9ec1230ee07651b2dcccfd52e484101ac00280705e6d6be37bb7a5dcc1**

Documento generado en 25/08/2022 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>